

**INE/CPMP/012/2014**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES Y ANTE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se crea el Instituto Nacional Electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de éstos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.
  
- II. El dos de mayo de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito firmado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional, así como Alejandro Sánchez Camacho, Secretario Nacional, ambos del partido político señalado, solicitó al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad para organizar *“la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.

- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el diecisiete de junio de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de la y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, el proyecto de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, con el fin de someterlos a la consideración del Consejo General.
- VI. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2014, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.
- VII. El dos de julio de dos mil catorce, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG86/2014, por el que dictamina la posibilidad material para organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la suscripción del Convenio de colaboración para tales efectos.
- VIII. El siete de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto como representante legal, así como el Presidente Nacional y Secretario General Nacional del Partido de la Revolución Democrática firmaron el Convenio de referencia —firmando además como testigo de honor el Presidente del Consejo General del Instituto—, a través del cual se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección; las responsabilidades de las partes

y los mecanismos de coordinación con relación a la organización y desarrollo de la misma; las bases para la determinación de su costo; así como la fecha y condiciones de la terminación del propio Convenio.

- IX. En términos de lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del referido Convenio y con base en la propuesta de ubicación de casillas presentada por el Partido de la Revolución Democrática el cuatro de julio de dos mil catorce, las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas llevaron a cabo recorridos para la ubicación de las casillas en el periodo del cinco al once de julio de dos mil catorce, habiéndose cerciorado de la idoneidad de la ubicación de las casillas y obteniendo las anuencias respectivas por escrito de los propietarios, arrendatarios o responsables de los lugares y se levantó el registro de necesidades para el acondicionamiento y equipamiento de las mesas receptoras de la votación.
- X. El diecisiete de julio de dos mil catorce, las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas en las treinta y dos entidades federativas celebraron sesión extraordinaria para aprobar, en su ámbito de competencia, la propuesta del número y ubicación de las casillas.
- XI. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el dieciocho de julio de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo INE/CPPP/06/2014, relativo a la lista que contiene el número y ubicación de las Mesas Receptoras de la Votación para la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática.
- XII. Que una vez aprobada la lista de ubicación de casillas, a solicitud del Mtro. Camerino Eleazar Márquez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos estableció un periodo adicional para que el partido político pudiera presentar observaciones técnicas a la ubicación de las casillas aprobadas, a fin de que pudieran ser valoradas por las Juntas Distritales Ejecutivas y, en su caso, realizar las modificaciones que resultaran procedentes.

- XIII. Que los días 18 de julio, 1 y 4 de agosto del 2014, el mismo Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó sendos oficios CEMM-355/2014, CEMM-381/2014, CEMM-382/2014 y CEMM-386/2014, remitiendo diversas observaciones al listado de ubicación de casillas aprobado, con el objeto de que fueran analizadas en los distintos ámbitos distritales.
- XIV. Que una vez analizadas las observaciones del partido político, referidas en el considerando 25 y determinada su viabilidad técnica y operativa, las Juntas Distritales Ejecutivas celebraron sesión extraordinaria el 5 de agosto de 2014, para aprobar ajustes a la propuesta del número y ubicación de las casillas, mediante nuevo acuerdo tomado en esa fecha.
- XV. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el veintiocho de julio de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo INE/CPMP/09/2014, relativo a la "Lista definitiva de candidatos registrados" para participar en la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, así como la lista de los cargos para los que no se realizará la elección correspondiente.
- XVI. A través del resolutivo Tercero del Acuerdo referido en el antecedente anterior se estableció el procedimiento para efectuar las precisiones necesarias a la "Lista definitiva de candidatos registrados", derivadas de inconsistencias, error o imprecisión exclusivamente en la captura de la información contenida en la misma. En atención a lo anterior se llevó a cabo el procedimiento previsto, y a través del oficio INE/DEPPP/0825/2014 de fecha cuatro de agosto del presente año, se notificó al Partido de la Revolución Democrática la lista definitiva de candidatos con las correcciones realizadas.
- XVII. El trece de julio de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática entregó al Instituto (a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), en medio electrónico, el listado de emblemas y sublemas registrados, así como el nombre del representante o coordinador de la

agrupación, de cada uno de estos, en la modalidad de archivo electrónico Excel y, el veintiséis y veintiocho del mismo mes y año, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un archivo electrónico con las imágenes con las que se identificarán los emblemas y sublemas registrados.

- XVIII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el seis de agosto de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo INE/CPMP/xxx/2014, por el que se modifica el diverso INE/CPMP/06/2014, relativo a la lista que contiene el número y ubicación de las Mesas Receptoras de la Votación para la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática.

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el segundo párrafo del apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política, establece, entre otras que, a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.
4. Que en el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la propia ley general referida en el considerando que antecede, se establece como facultad del Consejo General, la de dictar los Acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos que así lo soliciten con cargo a sus prerrogativas.
5. Que en el precepto legal citado en el considerando inmediato anterior, se establece el plazo específico en el que deberá presentarse la solicitud, el cual es de 4 meses anteriores al inicio del proceso electoral partidista respectivo; no obstante lo anterior, en el artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que respecto a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley en cita, el plazo referido no será aplicable.
6. Que en el multicitado artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como requisito esencial para la procedencia de la solicitud de organización de elecciones de dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, el tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos.
7. Que en el artículo 55, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, previa solicitud, y con cargo a las prerrogativas del propio instituto político.
8. Que en el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas que se aplicarán para la organización y el

desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto.

9. Que en el numeral 2, incisos c) y d) del artículo invocado en el considerando anterior, se dispone que los partidos políticos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales y que el partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político.
10. Que el artículo 31 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales, a través del voto universal y directo de sus militantes, establece que el número y ubicación de las casillas será acordado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y a partir de la cantidad de militantes y afiliados del partido político solicitante, tomando como base el tipo de elección y la lista definitiva de electores que entregue el partido político, en términos de lo establecido en el artículo 24 de los lineamientos en cita.
11. Que el artículo 33 de los Lineamientos establece que las mesas receptoras se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Escrutador y dos suplentes generales.
12. Que el capítulo XI de los Lineamientos establece el procedimiento para llevar a cabo la Jornada Electiva, contemplando, en las diversas secciones que lo integran, la instalación y apertura de casillas, la votación, la recepción de los expedientes de la votación, los cómputos y los cómputos finales.
13. Que el artículo 36, párrafos 1 y 2, de los Lineamientos en cita, establece que, para efectos de los procedimientos y determinaciones relativos a la organización del proceso electivo correspondiente, los candidatos podrán acreditar a un representante ante cada Junta Local y Distrital

Ejecutiva, según corresponda, de acuerdo al cargo por el que contienden, sin menoscabo de que puedan representar candidatos correspondientes a una elección diversa; así como a un representante ante las mesas receptoras, mediante escrito dirigido a la Junta Local o Distrital Ejecutiva correspondiente, al que deberán acompañar la relación con el nombre de los ciudadanos y el carácter de su representación, propietarios o suplentes, de cada una de las mesas. Los términos de dichas representaciones se ajustarán a lo previsto en el Convenio General.

14. Que el párrafo 3, fracción I, del artículo referido en el Considerando anterior, señala que la solicitud deberá presentarse en el plazo que para el efecto se señale en el Convenio General respectivo, y una vez acreditados los representantes, el día de la Jornada Electiva tendrán como funciones las siguientes:
  - a. Observar y vigilar que el desarrollo del proceso electivo se apegue a las disposiciones del Estatuto y reglamentación del partido político, a la Convocatoria correspondiente y a lo dispuesto por los Lineamientos;
  - b. Presentar en cualquier momento escrito de incidentes y solicitar que los mismos se asienten en actas;
  - c. Acompañar al Presidente de la mesa receptora para hacer entrega de la documentación y del expediente electoral; y
  - d. Recibir del Presidente de la mesa receptora, copia legible de las actas y, en su caso, de incidentes presentados en la mesa, mismos que deberán firmar, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.
  
15. Que en el mismo párrafo 3, fracción II, se establece que los representantes, el día de la Jornada Electiva, tendrán las obligaciones siguientes:
  - a. Acreditarse ante el Presidente de la mesa mediante el nombramiento respectivo;

- b. Abstenerse en todo caso de ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las mesas receptoras;
  - c. No obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las mesas;  
y
  - d. Abstenerse de realizar cualquier acto contrario a las leyes, o de inducir o coaccionar de cualquier forma el voto, el día de la Jornada Electiva.
16. Que en el numeral 3 de la cláusula Octava del Convenio en mención, se establece que el Partido de la Revolución Democrática será responsable de la autenticidad, vigencia y validez del listado de representantes, emblemas y sublemas registrados, así como de la lista de afiliados elegibles que presente. Respecto de la lista de afiliados, el Instituto únicamente realizará la verificación de información prevista en la cláusula referida.
17. Que la cláusula Décimo Cuarta, numeral 1, del Convenio de colaboración, señala que las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales realizarán el procedimiento de registro de representantes de emblemas, sublemas y planillas ante ellas, del cuatro al quince de agosto de dos mil catorce, para los efectos previstos en el artículo 36 de los Lineamientos.
18. Que en el numeral 2 de la misma cláusula, se establece que las Juntas Distritales Ejecutivas realizarán el procedimiento de registro de representantes de emblemas, sublemas y planillas ante las mesas receptoras del cuatro al veinticinco de agosto de dos mil catorce, para los efectos previstos en el mismo artículo 36 de referencia.
19. Que en el numeral 3 de la cláusula Décimo Cuarta, se establece que el Partido podrá nombrar a los representantes que considere necesarios para presenciar las labores de supervisión de la producción, almacenamiento y carga de los vehículos para la distribución de sus documentos y materiales electorales, notificando su asistencia al Instituto por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

20. Que esta Comisión estima que es necesario establecer de manera puntual el procedimiento para realizar el registro de representantes ante las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y ante las Mesas Receptoras para la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que sea conocido y se lleve a cabo conforme a los considerandos señalados y los puntos de acuerdo establecidos en el presente documento.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 32, numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso ff), 55, numeral 1, inciso k) y Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, 33, 36 y el Capítulo XI del Título I de los Lineamientos para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; cláusulas Octava, numeral 3; Décimo Cuarta numerales 1 al 3 del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática el siete de julio de dos mil catorce; esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emite el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El periodo para realizar el procedimiento de registro de representantes de emblemas y sublemas nacionales y planillas estatales y municipales para la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, ante las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, es del **cuatro al quince de agosto** de dos mil catorce.

**SEGUNDO.-** El procedimiento de registro de representantes ante las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral se sujetará a las reglas generales siguientes:

1. El nombramiento de representantes de los emblemas y sublemas nacionales, deberá suscribirse por el representante nacional del mismo o la primera persona que aparece en la lista registrada.
2. Cada emblema y, en su caso, cada sublema nacional podrán registrar un representante ante cada una de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto. La persona designada como representante de un emblema o de un sublema nacional tendrá derecho a representar al emblema o sublema nacional y sus candidatos para la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Congreso Nacional.
3. El nombramiento de representantes de los emblemas, sublemas o planillas estatales deberá suscribirse por el representante nacional o estatal del mismo o la primera persona que aparece en la lista registrada.
4. Cada emblema, sublema y, en su caso, cada planilla estatal podrán registrar un representante propietario y un suplente ante cada una de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto. La persona designada como representante de un emblema, sublema o planilla estatal tendrá derecho a representar al emblema, sublema o planilla estatal y sus candidatos para la elección de integrantes del Consejo Estatal.
5. En ningún caso se podrá acreditar a la misma persona como representante de más de un emblema, sublema o planilla que contiendan para la misma elección. Lo anterior no será aplicable en caso de candidaturas comunes.

El procedimiento de registro de representantes ante las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral se sujetará a las reglas generales siguientes:

1. El nombramiento de representantes de los emblemas y sublemas nacionales deberá suscribirse por el representante nacional del mismo o la primera persona que aparece en la lista registrada.

2. Cada emblema y, en su caso, cada sublema nacional podrán registrar un representante ante cada una de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto. La persona designada como representante de un emblema o de un sublema nacional tendrá derecho a representar al emblema o sublema nacional y sus candidatos para las elecciones de integrantes del Consejo Nacional, Consejo Estatal, Consejo Municipal y Congreso Nacional.
3. El nombramiento de representantes de emblemas, sublemas o planillas estatales deberá suscribirse por el representante nacional o estatal del mismo o la primera persona que aparece en la lista registrada.
4. Cada emblema, sublema y, en su caso, cada planilla estatal y municipal podrán registrar un representante ante cada una de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto. La persona designada como representante de un emblema, sublema o planilla estatal y municipal tendrá derecho a representar al emblema, sublema o planilla estatal y municipal y sus candidatos para la elección de integrantes del Consejo Estatal y Consejo Municipal.
5. El nombramiento de representantes de planillas municipales deberá suscribirse por la primera persona que aparece en la lista registrada.
6. Cada planilla municipal podrán registrar un representante propietario y un suplente ante cada una de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto. La persona designada como representante de una planilla municipal tendrá derecho a representar a la planilla registrada para la elección de integrantes del Consejo Municipal.
7. En ningún caso se podrá acreditar a la misma persona como representante de más de un emblema, sublema o planilla que contiendan para la misma elección. Lo anterior no será aplicable en caso de candidaturas comunes.

Para efectos de lo anterior cada representante podrá tener un suplente que deberá ser nombrado en los términos ya precisados.

En ningún caso se podrá acreditar a dos representantes propietarios o suplentes de un emblema, sublema o planilla nacional, estatal o municipal ante la misma Junta Local o Distrital Ejecutiva del Instituto.

La solicitud de sustitución de representantes ante las Juntas Locales Ejecutivas o las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral deberá suscribirse por la misma persona que suscribió el nombramiento.

**TERCERO.-** El procedimiento de registro de representantes de las planillas, conforme los emblemas y sublemas nacionales, estatales, así como municipales, ante las mesas receptoras de votación y generales será del **cuatro al veinticinco de agosto** de dos mil catorce.

**CUARTO.-** El procedimiento para el registro de representantes generales y ante las Mesas Receptoras de la votación, será el siguiente:

1. La solicitud de nombramiento de representantes ante las mesas receptoras de la votación deberá suscribirse por el representante del emblema, sublema o planilla nacional, estatal o municipal, la primera persona que aparece en la lista registrada y/o el representante acreditado ante las Juntas Distritales, de conformidad con el ámbito territorial en el que se ubique la casilla correspondiente. Para efectos de lo anterior, se podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa receptora de votación, mediante escrito dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, al que deberán acompañar la relación con el nombre de los ciudadanos y el carácter de su representación (propietario o suplente), por cada una de las mesas.
2. Mediante el mismo procedimiento, podrán acreditar a un representante general por cada 10 mesas receptoras de votación; las planillas municipales sólo podrán acreditar representantes generales para cubrir las casillas instaladas en el territorio del municipio que se trate.
3. Recibidas las solicitudes de registro de representantes ante las mesas receptoras de la votación y generales, la Junta Distrital Ejecutiva deberá verificar que el ciudadano propuesto se encuentre en la lista nominal de afiliados y expedirá en un término de tres días hábiles a partir de la

recepción del escrito respectivo, la acreditación correspondiente (los formatos se acompaña al presente acuerdo como Anexo 1, 1A y 2).

4. Una vez acreditados los representantes, el día de la Jornada Electiva tendrán como funciones las siguientes:
  - a. Observar y vigilar que el desarrollo del proceso electivo se apegue a las disposiciones del Estatuto y reglamentación del partido político, a la Convocatoria correspondiente y a lo dispuesto por los Lineamientos;
  - b. Presentar en cualquier momento escrito de incidentes y solicitar que los mismos se asienten en actas;
  - c. Acompañar al Presidente de la mesa receptora para hacer entrega de la documentación y del expediente electoral; y
  - d. Recibir del Presidente de la mesa receptora, copia legible de las actas y, en su caso, de incidentes presentados en la mesa, mismos que deberán firmar, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

**QUINTO.-** Los representantes, el día de la Jornada Electiva tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Acreditarse ante el Presidente de la mesa mediante el nombramiento respectivo;
- b. Abstenerse en todo caso de ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las mesas receptoras;
- c. No obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las mesas;
- d. Abstenerse de realizar cualquier acto contrario a las leyes, o de inducir o coaccionar de cualquier forma el voto, el día de la Jornada Electiva.

**SEXTO.-** El Partido podrá nombrar a los representantes que considere necesarios para presenciar las labores de supervisión de la producción, almacenamiento y carga de los vehículos para la distribución de sus documentos y materiales electorales, notificando su asistencia al Instituto por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para dar a conocer el contenido del presente acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales así como al Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales conducentes, y para su publicación en el portal oficial de Internet y en las sedes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática, y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el seis de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández y la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN  
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA  
RODRÍGUEZ**